

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ENTRE

LA "UNIVERSIDAD DE CHILE"

Y

LA "PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR (PUCE)"

Entre la Universidad de Chile, representada por su Rector, el Prof. Ennio Vivaldi Véjar y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, la que en este Convenio Marco se denominará PUCE, representada por su Rector, el Dr. Fernando Ponce León, SJ.

CONSIDERANDO

1. Qué ambas Instituciones tienen intereses en común y que sería de mutuo beneficio establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación.
2. Qué asimismo, tienen interés en oficializar el intercambio científico entre ambas, especialmente en lo que se refiere a la investigación y la docencia en todas las áreas de común acuerdo de las partes.
3. Que la PUCE es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines lucro, constituida en un Sistema Nacional Universitario (SINAPUCE), creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O n° 629, del 8 de julio de 1946 y erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954.
4. Que la PUCE es una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la docencia y la vinculación con la colectividad y formación continua, a través de los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales e internacionales, prestando particular atención a las dimensiones éticas de todos los campos del saber y del actuar humano, tanto a nivel individual como a nivel social. En este marco, propugna el respeto a la dignidad y derechos de la persona humana y sus valores trascendentes, y apoya





Universidad de Chile



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia, examinando a fondo la realidad con los métodos propios de cada disciplina académica, estableciendo después un diálogo entre las diversas disciplinas que las enriquezca mutuamente. Pretende entonces, la integración del saber y el hacer promoviendo el compromiso personal de cada uno y de todos los miembros de la comunidad universitaria, para la consecución de los fines institucionales, a través del diálogo y la participación.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN MARCO

Artículo 1

La Universidad de Chile y la PUCE se comprometen a unir esfuerzos con miras a acrecentar su cooperación científica y técnica.

Artículo 2

La cooperación entre ambas instituciones, se materializará mediante las siguientes acciones:

- a) Estadías de académicos de la Universidad de Chile en la PUCE, o viceversa, por períodos variables según el programa a desarrollar, el que estará dirigido a la realización de trabajos conjuntos en áreas de interés recíproco.
- b) Actividades conjuntas y participación de científicos y expertos de ambas instituciones, a través de asesoría, cursos, seminarios, proyectos de investigación, y otros.
- c) Otorgamiento de facilidades a los estudiantes de grado y postgrado para realizar actividades o cursar estudios en ambas universidades.
- d) Desarrollo de programas de cooperación académica investigativa y de servicio a la comunidad en las áreas de desempeño actual de las partes.
- e) Facilitar la formación del personal docente de las universidades en los postgrados que ambas desarrollen y definan.

El desarrollo de las actividades indicadas estará sujeto a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Universidad en que la actividad se realice.



Universidad de Chile



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Los detalles de tales acciones serán objeto de Convenios Específicos a ser adjuntados como anexos. Estos Convenios Específicos serán debidamente tramitados, desarrollándose en cada uno de ellos el acto administrativo aprobatorio y el control de legalidad respectivo.

Artículo 3

El presente Convenio de Colaboración Marco no demandará gastos de financiamiento a ninguna de las partes, excepto en aquellos casos acordados mutuamente.

Artículo 4

Las partes designarán un Comité Asesor del presente instrumento, integrado por dos miembros de cada institución, el que tendrá por responsabilidad:

4.1. Proponer programas y proyectos específicos para la implementación del Convenio de Colaboración Marco.

4.2. Evaluar periódicamente las actividades realizadas.

4.3. Coordinar los aspectos administrativos del presente Convenio de Colaboración Marco.

La Universidad de Chile designará en el Comité Asesor a quien estime conveniente el Rector, en número de dos integrantes.

La PUCE designa al Director/a de Relaciones Internacionales como miembro del Comité Asesor.

Artículo 5

5.1 El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada en el ejercicio del presente Convenio de Colaboración Marco, se regirá en cada caso por la normativa vigente en cada institución contraparte.

5.2 Ninguna de las disposiciones establecidas en este acuerdo conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.



Universidad de Chile



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Artículo 6

La PUCE y la Universidad de Chile acuerdan que ninguna de las disposiciones presentes en este acuerdo está destinada para la creación de ninguna empresa, ventura conjunta o relación contractual de ningún tipo. Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra.

Artículo 7

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras incurridas bajo el marco de este Acuerdo debido a causas fuera de su control razonable, incluyendo sin limitaciones actos imprevistos, incendios, inundaciones, terrorismo, huelgas, revueltas u otras.

Artículo 8

Las partes darán por terminado el convenio, en los casos siguientes:

- 8.1. Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con ciento ochenta días de anticipación;
- 8.2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho;
- 8.3. Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- 8.4. Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, lo cual se comunicará a la otra parte, al menos con noventa días de anticipación.

Artículo 9

En relación a la interpretación y aplicación del presente convenio marco, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos. Cualquier controversia será resuelta por las máximas autoridades de las partes.



Universidad de Chile



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

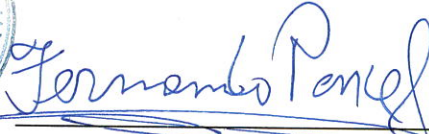
Artículo 10

El presente Convenio de Colaboración Marco se establece por un período de cuatro años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra, con a lo menos seis meses de anticipación, su voluntad de que termine. Los trabajos o proyectos conjuntos que estuvieran en ejecución a la fecha de término, se realizarán en la forma pactada hasta su total conclusión.

El presente Convenio de Colaboración Marco se hará efectivo a contar de la fecha de su firma por representantes legales de ambas universidades.

El presente Convenio de Colaboración Marco se firma en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, legalmente autorizados, firman el presente Convenio de Colaboración Marco, en dos ejemplares de igual tenor y validez.

 	 
Prof. Ennio Vivaldi Véjar Rector Universidad de Chile	Dr. Fernando Ponce León, S. Rector Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Fecha: 16 MAY 2018

Fecha: 20 diciembre 2017